



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto

3. La cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales, resultante de la lista cobratoria de cada ejercicio se fraccionará en dos cuotas semestrales, pagaderas en junio y otra en noviembre, cuyos importes serán para cada recibo el correspondiente al 50 % de la cuota anual.